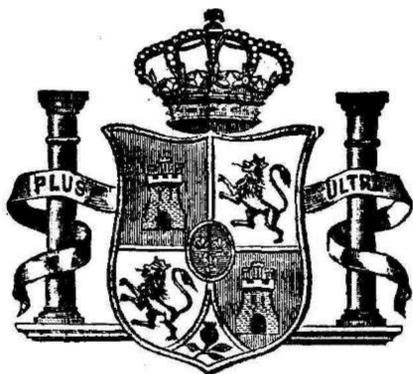


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción; bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 8 de Mayo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 102.

Jefatura de Obras públicas.—Aguas.

Don José Revuelta, vecino de Palencia, solicita la concesión de catorce litros de agua por segundo del río Carrión para riego de su finca titulada «Vega Rosales», sita en término municipal de esta ciudad, sobre la margen izquierda del río.

El agua se tomará por medio de una tubería que comunicará al río con un pozo vertical que se abrirá dentro de la finca. Una bomba centrífuga accionada por un motor de gasolina elevará el agua de este pozo á un depósito regulador, del cual partirá la acequia que ha de distribuirla.

Todas las obras ocuparán terrenos de la expresada finca, excepto la arqueta de toma y tubería que se proyectan en la margen del río sobre terreno de dominio público.

Y con el fin de que las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados con la concesión que se solicita puedan formular las reclama-

ciones que estimen oportunas, se hace público por medio del presente anuncio para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de inserción en el periódico oficial, puedan presentarlas ante este Gobierno, quedando de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas y á disposición de las personas que quieran examinarlos, los documentos que constituyen el expediente y proyecto de la concesión que se solicita.

Palencia 8 de Mayo de 1914.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

CIRCULAR NÚM. 103.

Jefatura de Obras públicas.—Caminos vecinales.

Habiendo solicitado el Ayuntamiento y Junta municipal de Arenillas de San Pelayo la declaración de utilidad pública de la construcción de un puente en dicho término municipal y sitio denominado el Puente Mayor, sobre el río Valdavia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de Caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar reclamaciones por escrito la Diputación Provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento respectivo, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirá, con su informe el Ayuntamiento el

acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Palencia 8 de Mayo de 1914.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

CIRCULAR NÚM. 104.

Habiendo solicitado los Presidentes y Vocales de las Juntas administrativas de Frontada y Cenera de Zalima la declaración de utilidad pública de la reparación de un puente en término de ambos pueblos sobre el río Pisuegra, en el sitio titulado Riachos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de Caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar reclamaciones por escrito la Diputación Provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento respectivo, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirá, con su informe el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Palencia 8 de Mayo de 1914.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de San Antonio Abad, establecido en Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas: Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, debidamente cotejado, en el que aparece es su objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos por medio de cuotas de suscripción, y celebrar una fiesta anual á su Santo Patrono.

2.º Una certificación expedida por el Secretario del Montepío, acreditando la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que dicho Montepío es una verdadera cooperativa de socorros mutuos, á los que concede exención del mencionado impuesto el art. 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, si reunían la condición de ser obreros, requisito que no concurre en el referido Montepío por lo que no procederá se otorgue ese beneficio durante el tiempo en que ese precepto reglamentario estuvo en vigor:

Considerando que publicada la ley de 24 de Diciembre de 1912, han variado los términos de la cuestión por otorgarse en ella exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, en cuanto á los de naturaleza mueble y al edificio social, á las expresadas Sociedades, sin exigir para ello sean obreras; y

Considerando que á este Centro directivo le está atribuida competencia para resolver en el expediente, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección general ha acordado denegar la exención del impuesto

sobre los bienes de las personas jurídicas por los años de 1911 y 1912 al Montepío de San Antonio, establecido en Barcelona, y concedérsela en cuanto á los bienes muebles y al edificio social, si fuere de su propiedad, por el año de 1913 y sucesivos, salvo los destinados á la festividad religiosa.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Bonifacio de Horma y D. Antonio González, solicitando en favor de la Escuela fundada en Suances (Santander) por D.<sup>a</sup> Margarita Cacho, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que D.<sup>a</sup> Margarita Cacho Caballero, en su testamento cerrado, fecha 20 de Diciembre de 1841, dispuso la creación en el pueblo de Suances de una Escuela de primeras letras para la enseñanza gratuita de los niños de dicho pueblo y de otras que se determinan:

Resultando que la institución ha sido clasificada de beneficencia particular por Real orden de Gobernación de 17 de Enero de 1875:

Considerando que el art. 193, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las instituciones de beneficencia gratuita, mediante declaración especial en cada caso, previa presentación de los documentos en la misma disposición determinados:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en su art. 1.º, apartado F, otorga igual exención en favor de los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el art. 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que una y otra exención comprende á la institución objeto de este expediente, que ha presentado cuantos documentos exige la disposición reglamentaria citada, y constituye una verdadera fundación para el cumplimiento de un fin de carácter exclusivamente benéfico:

Considerando que esta Dirección general, por delegación del Ministro de Hacienda, tiene competencia para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los pertenecientes á la Escuela fundada en Suances por D.<sup>a</sup> Margarita Cacho Caballero.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Santander.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Ramón Bringas y Arredondo, solicitando en favor de la fundación de Escuelas establecida en el pueblo de Matienzo (Santander), en cumplimiento de la última voluntad de D. Manuel María Blanco y Bringas, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que D. Manuel María Blanco y Bringas, en su testamento ordenó la creación en el pueblo de Matienzo de dos Escuelas, donde gratuitamente puedan recibir la primera educación los niños y niñas de dicho pueblo y de los demás del mismo Ayuntamiento, disposición que se llevó á efecto por medio de escritura que autorizó el Notario de Santander D. Manuel Alipio López en 6 de Diciembre de 1890, en la cual consta que la fundación sufraga, no solamente los gastos de la enseñanza, sino también los de menaje y material que los alumnos necesitan:

Resultando que la institución ha sido clasificada de beneficencia particular por Real orden de Gobernación de 18 de Febrero de 1911:

Considerando que el art. 193, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las instituciones de beneficencia gratuita, mediante declaración especial en cada caso, previa presentación de los documentos en la misma disposición determinados:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en su art. 1.º, apartado F, otorga igual exención en favor de los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que una y otra exención alcanzan á la institución que motiva este expediente, la cual ha presentado cuantos documentos exige la disposición reglamentaria citada, y constituye una verdadera fundación para el cumplimiento de un fin de carácter exclusivamente benéfico:

Considerando que esta Dirección general, por delegación del Ministerio de Hacienda, tiene competencia para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los pertenecientes á la fundación de Escuelas instituidas en el pueblo de Matienzo, en cumplimiento de la última voluntad de D. Manuel María Blanco y Bringas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Santander.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Jenaro Solórzano, solicitando en favor de la Escuela fundada en Solórzano (Santander) exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que por escritura otorgada ante el Escribano de Santander D. José María Martínez en 31 de Diciembre de 1845, D.<sup>a</sup> María Josefa del Campo Isla, fundó en el pueblo de Solórzano una Escuela para que en ella se diera gratuitamente y sin el menor interés la primera enseñanza á los niños de dicho pueblo y á los demás que quieran asistir á las clases:

Resultando que la institución ha sido clasificada de beneficencia particular por Real orden de Gobernación de 7 de Julio de 1896:

Considerando que el art. 193, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de

Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las instituciones de beneficencia gratuita, mediante declaración especial en cada caso, previa presentación de los documentos en la misma disposición determinados:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en su art. 1.º, apartado F, otorga igual exención en favor de los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que en uno y otro caso de exención está comprendida la institución objeto de este expediente, que ha presentado cuantos documentos exige la disposición reglamentaria citada, y constituye una verdadera fundación para el cumplimiento de un fin de carácter exclusivamente benéfico:

Considerando que esta Dirección general, por delegación del Ministerio de Hacienda, tiene competencia para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los pertenecientes á la fundación de Escuelas, instituida en el pueblo de Solórzano (Santander) por Doña María Josefa del Campo Isla.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Santander.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Marcelino Gómez Matías y D. Santiago Andrés Amo, Cura regente y Alcalde, respectivamente, de la villa de Martín Muñoz de las Posadas, solicitando como Patronos y en favor del Hospital de Santa Ana, de dicha villa, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que el objeto de la institución, según consta en información para perpétua memoria, aprobada por auto de 19 de Julio de 1912, del Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva, es «sustentar y curar los enfermos pobres de la localidad, y también los jornaleros pobres que al transitar por la población les ocurriera alguna enfermedad»:

Resultando que el Hospital ha sido clasificado de beneficencia particular por Real orden de Gobernación de 14 de Marzo de 1913, que confirmó en el cargo de Patronos al Párroco y Alcalde de Martín Muñoz de las Posadas:

Considerando que el art. 193, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las instituciones de beneficencia gratuita, mediante declaración especial en cada caso y previa presentación de los documentos en la misma disposición determinados:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en su art. 1.º, apartado F, otorga igual exención en favor de los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas se hallen afectos ó

adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que una y otra exención alcanzan á la institución objeto de este expediente; que ha presentado cuantos documentos exige la disposición reglamentaria citada, y constituye una verdadera fundación para el cumplimiento de un fin exclusivamente benéfico:

Considerando que esta Dirección general, por delegación del Ministro de Hacienda, tiene competencia para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los pertenecientes al Hospital de Santa Ana, de la villa de Martín Muñoz de las Posadas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Segovia.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

*Inspección técnica del Timbre del Estado.*

### Anuncio.

Esta Delegación de Hacienda, de acuerdo con el Señor Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, ha dispuesto que por el Señor Inspector técnico del Timbre del Estado, D. Agustín Alconada Gutiérrez, se gire visita á los pueblos que comprende el partido de Baltanás á continuación relacionados:

Alba de Cerrato.  
Antigüedad.  
Baltanás.  
Castrillo de Don Juan.  
Castrillo de Onielo.  
Cevico de la Torre.  
Cevico Navero.  
Cobos de Cerrato.  
Cubillas de Cerrato.  
Espinosa de Cerrato.  
Hérmedes de Cerrato.  
Herrera de Valdecañas.  
Hontoria de Cerrato.  
Hornillos de Cerrato.  
Palenzuela.  
Población de Cerrato.  
Quintana del Puente.  
Reinoso de Cerrato.  
Soto de Cerrato.  
Tabanera de Cerrato.  
Tariego.  
Valdecañas.  
Valle de Cerrato.  
Vertabillo.  
Villaconancio.  
Villahán de Palenzuela.  
Villaviudas.

Lo que se hace público á fin de que las Autoridades ú oficinas no pongan obstáculos á la investigación, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 220 de la vigente ley del Timbre.

Palencia 7 de Mayo de 1914.—El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Mayo, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886, instrucción de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Enero de este último año.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS														GASTOS VOLUNTARIOS.		TOTALES.	
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.								DE PAGO DIFERIBLE.						Acordados discrecionales y libremente por la Diputación.	Por Artículos.	Por Capítulos.	
	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.								REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.									
	GRUPO ÚNICO	GRUPO 1.º	GRUPO 3.º	GRUPO 4.º	GRUPO 6.º	GRUPO 7.º	GRUPO 9.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 2.º	GRUPO 8.º	GRUPO 10.º	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
	R. O. de 28 de Enero y R. D. de 27 Agosto 1903.	Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales de las provincias y administración, conservación y reparación de los mismos.	Personal y material de instrucción pública oficial.	Personal, material y sostenimiento de la cárcel y conservación, reparación, construcción ó reforma de su edificio.	Material y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.	Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial.	Intereses y amortización de empréstitos é importe de las obligaciones celebradas.	Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	Gastos de representación de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.	Material de oficinas.	Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suministro de bagajes.	Imprevistos y defensa contra la filoxera.					
CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación.....	3057 33	>	>	>	>	>	>	750 >	937 50	>	>	>	579 16	5323 99				
> Art. 2.º—Archivo y Depositaria.....	362 50	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	29 16	391 66				
> Art. 3.º—Comisiones especiales.....	908 33	>	>	>	>	>	>	>	83 33	>	>	>	8 33	999 99				
> Art. 4.º—Arquitectos.....	550 >	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	550 >				
TOTALES.....	4878 16	>	>	>	>	>	>	750 >	1020 83	>	>	>	616 65	7265 64	7265 64			
CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas.....	>	>	>	>	>	>	208 33	>	>	>	>	>	29 16	237 49				
> Art. 2.º—Bagajes.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	569 91	>	>	569 91				
> Art. 4.º—Elecciones.....	>	>	>	>	>	>	125 >	>	>	>	>	>	>	125 >				
> Art. 5.º—Calamidades.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2 08	83 33	85 41				
TOTALES.....	>	>	>	>	>	>	333 33	>	>	>	569 91	2 08	112 49	1017 81	1017 81			
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas.	>	83 33	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	83 33	83 33			
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros.....	>	169 83	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	169 83				
> Art. 2.º—Pensiones.....	543 95	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	316 66	860 61			
> Art. 5.º—Deudas y censos.....	>	>	>	>	>	>	3422 31	>	>	>	>	>	>	3422 31				
TOTALES.....	543 95	169 83	>	>	>	>	3422 31	>	>	>	>	>	316 66	4452 75	4452 75			
CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial.....	687 50	>	>	>	>	>	>	>	62 50	>	>	>	>	20 83	1518 75			
> Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Escuelas Normales, Inspección é Instituto.....	>	>	3713 >	>	>	250 >	>	>	>	>	>	>	>	95 83	4058 83			
> Art. 6.º—Bibliotecas.....	>	>	>	>	>	20 83	>	>	>	>	>	>	>	20 83				
TOTALES.....	687 50	>	3713 >	>	>	250 >	768 75	>	62 50	>	>	>	116 66	5598 41	5598 41			
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales.....	62 50	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	62 50				
> Art. 2.º—Hospitales.....	83 33	>	>	>	8129 16	>	>	>	>	>	>	>	189 58	8402 07				
> Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia.	1936 04	>	>	>	10911 44	>	>	>	>	>	>	>	1432 44	14279 92				
TOTALES.....	2081 87	>	>	>	19040 60	>	>	>	>	>	>	>	1622 02	22744 49	22744 49			
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales.....	>	>	>	959 50	>	>	1416 66	>	>	>	>	>	187 50	2563 66	2563 66			
CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	416 66	>	416 66	416 66			
CAP. 10. Art. 1.º—Subvención de carreteras.....	>	>	>	>	>	>	1469 50	>	>	>	>	>	>	1469 50				
> Art. 2.º—Construcción de carreteras.....	2462 89	>	>	>	>	>	>	>	>	958 33	>	>	99 16	3520 38				
TOTALES.....	2462 89	>	>	>	>	>	1469 50	>	>	958 33	>	>	99 16	4989 88	4989 88			
CAP. 11. Artículo único.—Obras diversas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	583 33	583 33	583 33			
CAP. 12. Artículo único.—Otros gastos.....	688 50	>	>	>	>	125 >	7916 66	>	>	>	>	>	171 41	8901 57	8901 57			
TOTALES POR GRUPOS PESETAS	11342 87	253 16	3713 >	959 50	19040 60	125 >	14475 13	1102 08	750 >	1083 33	958 33	569 91	418 74	3825 88	58617 53	58617 53		

Palencia 28 de Abril de 1914.—El Contador, Julic Vielva.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Diezquijada.

Sesión de 28 de Abril de 1914.

La Comisión acordó aprobar la presente distribución y que se remita al Gobierno de provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente accidental, Manuel García de los Ríos.—El Secretario accidental, Mariano del Mazo.

## JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Ramón Aguirre y Zorrilla, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. José Ruíz de la Calle, vecino de Villanueva de Arriba, según cédula personal número 1.145 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez horas cuarenta y cinco minutos de la mañana del día 1.º de Mayo de 1914, solicitud de registro de 171 pertenencias para la mina titulada San Francisco, de mineral de carbón, sita en término de San Salvador de Cantamuga, al sitio llamado Puente Martín Obejón; lindante por N. con la mina San Patricio.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del puente Martín Obejón, desde él se medirán 420 metros al E. y se colocará la 1.ª estaca; á 1.800 metros de ésta al N., la 2.ª; á 1.100 metros de ésta al O., la 3.ª; á 900 metros de ésta al S., la 4.ª; á 300 metros de ésta al O., la 5.ª; á 400 metros de ésta al N., la 6.ª; á 200 metros de ésta al E., la 7.ª; á 500 metros de ésta al S., la 8.ª; á 200 metros de ésta al O., la 9.ª; á 800 metros de ésta al S., la 10.ª, y con 380 metros al E. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro.

Presentó la carta de pago correspondiente.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 8 de Mayo de 1914.—El Ingeniero Jefe, Ramón Aguirre.

No habiendo presentado el interesado D. Eugenio Machtelinckx la carta de pago que acredite haber consignado el depósito señalado en el artículo 20 del vigente Reglamento de Minería, dentro del plazo legal, por decreto del Sr. Gobernador civil de la provincia se declara fenecido y sin curso el expediente del registro «Cobres de Ruesga», número 2.093, del término de San Martín de los Herberos, declarándose franco y registrable el terreno de las pertenencias á que tenía derecho el mencionado registro.

Palencia 5 de Mayo de 1914.—El Ingeniero Jefe, Ramón Aguirre.

### Juzgados.

#### Saldaña.

##### Cédula de citación de remate.

En virtud de mandamiento del Señor Juez de primera instancia de este partido, librado en autos ejecutivos

que se siguen á instancia de Anastasio Ramírez Delgado, vecino de Herrera de Pisuerga, contra Pablo Arroyo Ortega, de ignorado paradero, sobre reclamación de novecientas cinco pesetas cuarenta céntimos, intereses y costas, se han embargado como de la pertenencia del Pablo Arroyo un crédito de mil seiscientos veinticinco pesetas con el interés de un seis por ciento anual por préstamo que hizo á su hermano Adolfo Arroyo; otro crédito de ciento veinticuatro pesetas á favor del mismo Pablo contra Valeriano Pérez, vecino como el anterior de Herrera, y otro crédito de quinientas pesetas que el mismo deudor tiene contra Ciriaco Márcos, vecino de Dueñas, y además una viña de cabida de cinco obreros, radicante en término de dicha ciudad de Herrera de Pisuerga, al pago de Arriba, y en virtud de lo acordado por S. S.ª en el auto, despachando la ejecución y en providencia fecha veintidos del actual, se requiere al expresado deudor para que abone al ejecutante la cantidad expresada, intereses vencidos y costas causadas, y se le cita de remate por medio de la presente para que dentro del término de nueve días comparezca en forma en los autos á oponerse á la ejecución si le conviene.

Saldaña veintitres de Abril de mil novecientos catorce.—El Secretario judicial, Antonio Lora.

### Ayuntamientos.

#### Husillos.

*Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en las sesiones celebradas en el primer trimestre del año mil novecientos catorce.*

*Día 1.º de Enero, extraordinaria.*

Reunidos en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial el Sr. Alcalde y Concejales que cesan en sus cargos, los que han de continuar y los nuevamente elegidos y dada posesión por el Sr. Alcalde saliente á los Concejales entrantes y constituido el nuevo Ayuntamiento, éste procedió por votación á la elección del Alcalde y demás cargos elegibles, y verificado que fué, acordaron celebrar sus sesiones ordinarias los Domingos de cada semana; también acordaron exponer al público las listas de los electores con derecho para elegir Compromisario en la de Senadores.

*Día 4.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Venancio Moro García y con asistencia de la mayoría de Señores Concejales, se dió principio por la lectura del acta de la anterior y se enteraron de la correspondencia oficial; fijaron el número de Comisiones del Ayuntamiento, quedando designados los individuos de cada una y terminadas que fueron estas designaciones tomaron varios acuerdos sobre asuntos de quintas.

*Día 11.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde,

con asistencia de mayoría de Concejales, se dió principio por la lectura del acta de la sesión anterior, que fué aprobada, y enterados de la correspondencia oficial, acordaron la reparación de varios caminos vecinales.

*Día 13, extraordinaria.*

Prévia convocatoria y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Venancio Moro García, después de examinar detenidamente las cuentas de caudales del común de esta villa correspondientes al año de 1913, acordaron fijar su esencia tal como en las mismas queda precisado, que se expongan al público por término de quince días y que pasen á la Junta municipal para su examen y censura.

*Día 18.*

En este día no celebró sesión la Corporación por no reunirse suficiente número de Señores Concejales para tomar acuerdo.

*Día 25.*

Bajo la presidencia del Señor Alcalde, con asistencia de mayoría de Concejales, después de leída y aprobada la últimamente celebrada y enterados de la correspondencia oficial y asuntos del día, acordaron formar las listas para el sorteo de Vocales de la Junta municipal y aprobaron definitivamente la lista de electores para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

*Día 1.º de Febrero.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de mayoría de Concejales, después de aprobada el acta de la anterior y enterados de la correspondencia y no teniendo asuntos que tratar, se levantó la sesión.

*Día 8.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de mayoría de Concejales, después de aprobada el acta de la anterior y enterados de la correspondencia oficial tomó posesión del cargo de Concejal D. Tiburcio Rojo Rebolledo.

*Día 15.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Venancio Moro García, con asistencia de mayoría de Concejales y después de aprobada el acta de la anterior y enterados de la correspondencia oficial, no teniendo asuntos que tratar, se levantó la sesión.

*Día 21, extraordinaria.*

Prévia convocatoria y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de mayoría de Concejales procedieron al sorteo de Vocales asociados que en unión de los individuos del Ayuntamiento formarán la Junta municipal y acordaron se publique su resultado.

*Día 22.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de mayoría de Concejales, después de aprobadas las actas de las anteriores ordinaria y extraordinaria y enterados de la correspondencia oficial, tomaron varios

acuerdos relacionados con el expediente de quintas.

*Día 1.º de Marzo.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de mayoría de Concejales, después de aprobada el acta de la sesión anterior y enterados de la correspondencia oficial pasó la Corporación á ocuparse de las operaciones de la clasificación y declaración de soldados.

*Día 8.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Venancio Moro García, con asistencia de todos los Concejales, después de aprobada el acta de la anterior y enterados de la correspondencia oficial se ocuparon de las solicitudes presentadas de excepción del servicio militar activo de los mozos Jaime Aragón y Segundo López y el de prófugos del mozo Benito Gutiérrez Llamas.

*Día 15.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de todos los Concejales, después de aprobada el acta de la anterior y enterados de la correspondencia oficial y no teniendo asunto alguno que tratar, levantaron la sesión.

*Día 27.*

En este día no celebró sesión el Ayuntamiento por no reunirse suficiente número de Señores Concejales para tomar acuerdo.

*Día 29.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de todos los Sres. Concejales, después de aprobada el acta de la última celebrada y enterados de la correspondencia oficial, acordaron varios pagos con cargo al presupuesto municipal, así como el nombramiento de apoderado de este Ayuntamiento que le represente á favor de Don Tarasio Fernández Ortiz, vecino de Palencia.

El precedente extracto fué aprobado en la sesión celebrada el día 26 de Abril del año actual, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

Husillos 27 de Abril de 1914.—El Secretario, Rogelio Rebollar.—Visto bueno.—El Alcalde, Venancio Moro.

#### Hérmedes de Cerrato.

Habiendo quedado desierto el remate de las obras del camino vecinal de Cevico Navero á esta villa por lo que corresponde ejecutar á este Ayuntamiento, se anuncia nuevamente bajo el mismo tipo y condiciones que el anterior, ó sea el de 3.500 pesetas, siendo condición precisa para tomar parte en el remate, que será por pliegos cerrados, el depósito del cuatro por ciento de la cantidad que sirve de base á la licitación. Los pliegos serán depositados en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y la adjudicación, en el que más ventajas haga al Ayuntamiento.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría de tan repetido Ayuntamiento para que sea examinado por cuantos interesados quieran hacerlo.

Hérmedes de Cerrato 6 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Pedro Arroyo.—El Secretario, Constantino Villar.